

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN POR COSTAS
RADICACIÓN No. 2018-00111

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho proceso de la referencia, en el que se encuentra pendiente dictar mandamiento de pago, por concepto de costas, conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso verbal de referencia Dr. ANDRÉS CABALLERO MONTILLA, de MARIA MERCEDES PERRY FERRERIRA contra DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA, DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA e IVAN MAURICIO DE JESÚS SOTO BALÁN. Sírvase proveer,

Barranquilla, Septiembre 8 de 2021

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Ocho (8) de Dos mil Veinte (2.021)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso verbal de referencia de CORPOSER Y MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DE LOS BIENES DE DEIVIS SUGEY MEDINA HERRERA contra DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA, DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA y IVÁN MAURICIO DE JESÚS SOTO BALÁN, Dr. ANDRÉS CABALLERO MONTILLA de fecha Marzo 26 de 2021, en el que solicita se libre mandamiento de pago a favor de su representada y en contra del señor IVÁN MAURICIO DE JESÚS SOTO BALÁN, a fin de conseguir el pago de las costas ordenadas por sentencias de primera y segunda instancia de fechas Marzo 3 de 2020 y Diciembre 18 de 2020, proferidas por esta agencia judicial y el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, liquidadas y aprobadas por auto de fecha Febrero 11 de 2021, por valor de Tres millones novecientos dieciocho mil quinientos treinta y cinco pesos m/l (\$3'918.535,00), respecto de dicho demandado.

Por lo brevemente expuesto y por ser procedente lo solicitado conforme a lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de CORPOSER Y LOS BIENES DE DEIVIS SUGEY MEDINA HERRERA, ADMINISTRADOS POR LA SEÑORA MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA, y en contra del Señor IVÁN MAURICIO DE JESÚS SOTO BALÁN, por la suma de Tres millones novecientos dieciocho mil quinientos treinta y cinco pesos m/l (\$3'918.535,00), por concepto de costas, más los intereses legales que se generen desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cancele en su totalidad.
2. Conceder un término de cinco (5) días a la parte demandada para que cancele la obligación.
3. Notificar la presente providencia personalmente a la parte demandada conforme a lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P.
4. Conceder a los demandados un término de diez (10) días para proponer las excepciones, las cuales no podrán ser diferentes a las señaladas en el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P.
5. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga a título de depósito en cuentas de ahorro, corrientes, cdt's y demás productos financieros, el demandado IVÁN MAURICIO DE JESÚS SOTO BALÁN, identificado con Cédula de

Ciudadanía No. 1.122'811.455, en los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, DE OCCIDENTE, DE BOGOTÁ, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, ITAÚ, POPULAR, COLPATRIA y CITIBANK, a favor de la demandante Señora MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20'902.555. Límitese el embargo a la suma de Cinco millones cuatrocientos ochenta y seis mil pesos m/l (\$5'486.000,00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE